

BARTOLOMÉ XIMÉNEZ PATÓN: NUEVO DATO HISTÓRICO PARA SU BIOGRAFÍA

Por Juan Higuera Maldonado

Resumen

Una aportación a la escasa biografía sobre el humanista manchego-giennense Bartolomé Ximénez Patón, basada en un pergamino latino inédito, inserto en un legajo manuscrito que se conserva en el Archivo Histórico Diocesano de Jaén (Sala XIV, 6-7-7, 256 n.º 23, Baeza). Tal documento es un pleito judicial que mantuvo dicho humanista en contra de su hijo menor Félix Patón Monsalve, por creer que éste había profesado como novicio carmelita en el convento de los Descalzos de Baeza, pero en forma no voluntaria ni consciente, debido a sus sólo trece años de edad. La resolución judicial falló a favor del joven novicio.

Abstract

This work is a contribution to the scarce biography of the manchego-giennense humanist Bartolomé Ximénez Patón, based in a unpublished parchment, inserted in a manuscript bundle, which is preserved in the Diocesan Historical Archive in Jaén (Room XIV, 6-7-7, 256 n.º 23, Baeza).

This document is a lawsuit with his youngest son, Félix Patón Monsalve, because he thought his son had professed as Carmelite novice in the Discalce Monastery in Baeza, but not in a voluntary way and aware of what he was doing, because he was only 13 years old. The legal ruling resolved in the young novice's favour.

NO son muchas las noticias biográficas que conservamos acerca de este humanista manchego-giennense, formado en la antigua universidad de Baeza, pero nacido el año 1569 en Almedina (Campo de Montiel) y fallecido en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), el año 1640. Sobre su persona y obras, nos ha dejado una recopilación Rafael Ortega y Sagrista en el prólogo a la edición facsímil de la *Historia de la antigua y continuada*

nobleza de la ciudad de Jaén (1). Asimismo, últimamente el Dr. Moreno Uclés ha actualizado todo lo relativo a biografía y obras, más un comentario a sus enseñanzas retóricas, en *Humanismo y Pervivencia del Mundo Clásico*, Cádiz, Universidad, 1993, tomo I, 2 págs., 667 y sig.

También el profesor Coronas Tejada, en su libro recientemente publicado *Jaén siglo XVII*, aporta un dato importante demostrativo de la vinculación del humanista Ximénez Patón con nuestra ciudad: intentó (aunque no lo consiguiera) desempeñar la cátedra de Gramática en la catedral giennense, que había que obtener previa una reñida oposición (2).

Por cuanto a nosotros respecta, también añadimos nuestro grano de arena a la escasa biografía de Ximénez Patón, por medio de un pergamino latino inédito, hallado en el Archivo Histórico Diocesano de la catedral de Jaén (3). Este documento está adherido a un legajo, 256 n.º 23 de Baeza, en 1627, manuscrito en papel barba, de tamaño folio mayor, con 37 hojas sin numerar, más una hoja suelta. Se conservan en el referido Archivo Histórico Diocesano, en la Sala XIV, 6-7-7. Su contenido versa sobre el pleito que mantuvo y perdió en contra de los frailes carmelitas descalzos de Baeza y Granada, según veremos.

Ximénez Patón había tenido de su esposa, doña Juana Hervás Monsalve, dos hijos por nombre Alonso y Félix (4). Este último (el menor de ambos), con sólo trece años y un mes, había profesado como novicio carmelita en el convento de descalzos de Ntra. Sra. del Carmen, en Baeza.

Según la declaración jurada, ante notario (inserta en el ya dicho legajo 256 n.º 23, fol. 8 r.), molesto por esta decisión de su hijo menor, y temiendo que no fuera todo lo consciente y voluntaria que debería ser, se dirige al rector del colegio de Baeza, en su calidad de

«padre natural y legítimo de Félix Patón Monsalbe estudiante que asido en la universidad desta ciudad... le pido, exorto y requiero ponga en libertad al dicho Felix mi hijo para que pueda declarar libremente la verda-

(1) Jaén, Riquelme y Vargas ediciones, 1983.

(2) Jaén, Instituto de Estudios Giennenses —Diputación Provincial—, 1984, pág. 291. MONTUNO MORENTE, Vicente (en su «Estudio del humanista Bartolomé Jiménez Patón como historiador de Jaén», Revista *Paisaje*, Jaén, edic. facsímil de Riquelme y Vargas, 1986, t. I, pág. 346), asegura que fue preceptor de gramática en Alcaraz, y allí enseñó humanidades por espacio de cinco años.

(3) HIGUERAS MALDONADO, Juan: *Catálogo de pergaminos latinos en el Archivo Histórico Diocesano de Jaén*, Jaén, Diputación Provincial, 1992, pág. 439, docto. n.º 4.184.

(4) MONTUNO MORENTE, V.: *o.c.*, pág. 346.

dera voluntad que tiene de tomar estado atento que le andado el abito de su religion sin aber precedido la deliberacion necesaria para ello... como le tienen en clausura dice lo contrario... esta violentado por importunas persuaciones.. con caricias y halagos con que le an atraido... sin preceder las informaciones necesarias por derecho y por constituciones de los sumos pontifices... y por la poca edad que tiene pues no es mas que treçe años y un mes el día que le dieron el abito y le finxieron quince atropellando sus mismas constituciones... que ordenan no lo reciban menores de diez y siete años...».

Como fácilmente se aprecia, el alegato de Ximénez Patón era objetivo y bien fundamentado. Sobre todo en lo relativo a la inmadurez de «dichos treçe años y un mes en que no es posible tener el saçonado discurso necesario para hacer elección deestado...» (*ibidem*, 8 vto.).

En prueba fehaciente de esa edad, se incluye (fol. 6 vto.) una copia de la partida de bautismo, legalizada por testimonio de don Pedro Guerrero, notario apostólico en el Campo de Montiel. En ella consta que el día 22 de marzo, del 1614, en Villanueva de los Infantes, el licenciado don Justo Caballería bautizó a un hijo del maestro Bartolomé Ximénez Patón y de doña Juana Hervás. Le impuso el nombre de Félix. Actuaron como padrinos Alonso Hervás y Ana Martínez, y como testigos Lorenzo La Fuente, Antonio Muñoz y Francisco Martínez Madero.

Los carmelitas de Baeza, en lugar de aceptar el requerimiento y entregar al novicio Félix para que se explorase su voluntad, decidieron trasladarlo a su convento de los Santos Mártires, extramuros de Granada.

Previendo estas argucias y dilaciones de los carmelitas, el maestro Ximénez Patón impetró y obtuvo de la curia romana, a través de la nunciatura apostólica en España, un privilegio fundamental en su favor ante esta querrela judicial. Nos referimos al pergamino latino inédito que citábamos al comienzo de este trabajo.

Como puede apreciarse, se trata de un *Breve Pontificio* otorgado por la nunciatura de la Santa Sede en Madrid, con fecha 20 de abril del año 1627. Este original viene escrito sobre pergamino de 380 × 227 mm. (enmarcado en 360 × 190 mm.). Actualmente se conserva —en relativo buen estado— en el Archivo Histórico Diocesano de la catedral de Jaén, unido al dicho legajo 256 n.º 23.

En su centro inferior aún pueden observarse algunos restos (aunque mínimos) del cordón suspensorio para el sello, cuyas señales de la caja me-

tálica (5,30 × 5,30 mm.) se advierten también ligeramente incisas sobre el pergamino.

Utiliza tinta de color sepia (sin pautado visible) y letra cursiva curial, menuda (3/1 mm.) pero no apretada, con las típicas siglas y abreviaturas de la época. No aparecen palabras mal unidas ni separadas; ello demuestra una elaboración cuidada, tanto por parte del redactor como del amanuense.

La *redacción* (dentro de un contexto breve con sólo 24 líneas, más una de firmas) es similar a la de otros documentos coetáneos, o de contenido igual. Comienza con la *intitulación* habitual, en la que únicamente incluye el nombre y títulos del otorgante: Juan Bautista Pamphilio, nuncio en España del Papa Urbano VIII (1623-44) (lín. 1-2). A continuación aduce las razones que le han impulsado a conceder esta resolución ejecutiva, a saber: El maestro Bartolomé Ximénez Patón (en su calidad de padre y legítimo administrador de su hijo Félix Patón Monsalve) se ha dirigido al dicho nuncio con el ruego de que exija a los carmelitas descalzos del colegio de Sta. María en Baeza que dejen en libertad a su referido hijo Félix (de sólo trece años de edad), a quien han obligado a tomar el hábito de la orden, e incluso lo retienen allí para que emita su profesión religiosa (lín. 3-7).

Ante tal situación, el nuncio apostólico (basándose en la legislación canónica vigente sobre el particular) ordena al oficial mayor en la curia diocesana de Jaén que consiga traer ante sí (o ante otro curial cualificado) al joven Félix, con el propósito de explorar libremente su voluntad, sin coacción ni seducción alguna. En el supuesto de que opte por la profesión religiosa, deberá devolverlo a los carmelitas baezanos; en caso contrario, al domicilio de su padre (lín. 8-15).

Para la adecuada ejecución de este otorgamiento, el nuncio —por un lado— concede al oficial de la curia giennense la necesaria licencia apostólica para actuar contra los desobedientes, mediante censuras eclesiásticas (lín. 16-18). Por otro lado (también bajo pena de excomunión y de otras sentencias y censuras) exige a los familiares de Félix, e igualmente a los frailes carmelitas del colegio de Baeza, que se abstengan de influir, en cualquier manera, sobre el ánimo del joven, mientras dure la exploración (lín. 19-22). Por último, ordena severamente al rector y a los frailes beacienses que —una vez notificadas las presentes letras— se abstengan en absoluto de recibir la profesión religiosa del mismo (lín. 23).

En el *escatocolo* del documento sólo consta la data, bajo formulación clásica romana (Duodecimo Kalendis Maii), el año del pontificado del papa reinante y las firmas originales del nuncio apostólico y del abreviador.

Al dorso figuran dos notas, también manuscritas: «Rgta. Lib. 2º folio 83 anni 1623» (en el centro superior), y «Fray Felis paton de monsalue, Baeza» (en el ángulo inferior derecho).

TRANSCRIPCIÓN

En el mencionado legajo 256 n.º 23 (al folio 18) aparece una *transcripción* realizada por el doctor don Eugenio de Chiriboga, canónigo de Salamanca, provisor y vicario general en el obispado de Jaén, por el cardenal don Baltasar de Moscoso y Sandoval, obispo de Jaén (1619-46). Tras su cotejo con el original hemos advertido las siguientes diferencias: Omite todos los signos gráficos o los añade indebidamente; escribe las letras mayúsculas con minúscula y viceversa; liga palabras que figuran separadas en el original; monoptonga todos los diptongos. En cuanto a otras variantes de mayor relevancia, hemos preferido incluirlas a pie de página de nuestra transcripción.

Joannes Baptista Pamphilius Dei et apostolicae Sedis gratia Patriarcha Antiochenus Sanctissimi Domini Nostri Domini Urbani diuina prouidentia Papae VIII eiusdemque Sedis 2/ in Hispaniarum Regnis cum potestate Legati de Latere Nuncius, Juriumque Camerae Apostolicae Collector generalis. Discreto Viro officiali Giennensi salutem 3/ in Domino. Ex parte dilecti nobis in Xristo Magistri Bartholomei Ximenez Paton tabellarij maioris oppido de Villanueva de los 4/ Infantes Patris ac legitimi administratoris Foelicis Paton monsalue nobis oblata petitio continebat Quod alias per uim eidem Foelici 5/ a Rectore Presidente seu Vice Rectore Collegij Beatae Mariae Carmelitarum discalceatorum oppidi Ciuitatis nuncupati de Baeça, facto 6/ habitum per dicti ordinis Carmelitarum fratres gestari solitum dictus Foelix in aetate tresdecim annorum uel circa tantummodo 7/ constitutus suscepit regularem, ibidem ipso Foelice inuito ut professionem emittat detinetur. Quare dictus exponens nobis 8/ humiliter supplicari fecit quatenus sibi in praemissis de opportuno remedio prouidere ut infra dignaremur. Nos igitur attendentes aequum non esse 9/ ut quemadmodum sancta desideria adolescentum, et uoluntates ad habitum sus-

- 2/ Camere apostolice.
- 3/ tabelarij.
- 4/ montalue.
- 5/ Colegij.
- 9/ voluntates.

cipiendum et uota emittendum impediri Sacris Canonibus prohibetur 10/
 sic ne per fraudem dolum aut suggestionem ad ingrediendum monasteria
 et suscipiendum habitum cuiuscunque religionis uel emit— 11/ —tendum
 professionem emendicari nec extorqueri debeant, Discretioni tuae per prae-
 sentes committimus et mandamus quatenus dictum 12/ Foelicem tibi de
 cuius fide et integritate fiduciam in ijs gerimus plenariam, seu personae per
 te deputandae consignari et exhibere ac 13/ in Loco tuto, et domo atque
 pro tempore tibi beneuensis depositari facias, ibique eius animum ac inten-
 tionem et an coactus uel sedu— 14/ —ctus fuerit, et an sciat quid agat
 diligente explores, et si eius uoluntas pia et libera fuerit, illum ad Collegium
 praedictum, sin uero 15/ minus ad praedicti exponentis domum liberum
 remittas. Nos enim ad effectum praemissorum quos quibus et quoties opus
 fuerit citandi et inhihendi 16/ ac Contradictores inobedientes et rebelles
 per censuras ecclesiasticas et earum aggrauationem et reagruationem Legi-
 timis super his habendis seruatis 17/ processibus procedendi, ceteraque alia
 faciendi dicendi gerendi exercendi et exequendi in praemissis neccessaria,
 et opportuna tibi licentiam 18/ et facultatem auctoritate apostolica tenore
 praesentium concedimus et impartimus contrarijs non obstantibus qui-
 buscumque. Volumus autem ac in uirtute 19/ Sanctae obedientiae et sub
 excommunicationis maioris Latis sententiae alijsque ecclesiasticis sententijs cen-
 suris etiam pecuniarijs arbitrio nostro moderandis et applicandis 20/ poe-
 nis, districte praecipiendo mandamus omnibus praedicti Foelicis
 consanguineis aut affinibus alijsque dicti Collegij personis ne tempore 21/
 explorationis huiusmodi durante, praedicti Foelicis uoluntatem et animum
 uel indirecte per se uel alium seu alios malitiose peruertere 22/ audeant
 siue praesumant aut aliquis eorum audeat uel praesumat. et ne dicti Colle-
 gij Rector siue Superior et fratres post notificatio— 23/ —nem praesentium
 professionem ab eodem Foelici recipere audeat siue praesumant. Datum
 Matriti toletanae Diocesis Anno Domini 24/ Millesimo Sexcentesimo Vi-
 gesimo septimo. Duodecimo Kalendis Maij Pontificatus praedicti Sanctis-
 simi Domini Nostri Papae anno quarto. 25/ JB. Patriarcha Antiochenus
 Nuntius Apostolicus. Ursinus de Sossis abbreviator.

11/ emitendum.

14/ uoluntas.

18/ thenore.

20/ Colegij.

23/ profesionem. Madriti.

24/ millesimo sexentessimo Vigessimo.

TRADUCCIÓN*

Juan Bautista Pamphilio (por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica) Patriarca de Antioquía, Nuncio con potestad de Legado «de Latere» de Nuestro Santísimo Señor Urbano (por la divina providencia) Papa VIII, así como también Nuncio de esa misma Sede 2/ en los Reinos de las Españas, e igualmente Colector general de los derechos de la Cámara Apostólica, al distinguido Señor oficial en la curia de Jaén, salud 3/ en el Señor. Por parte de nuestro dilecto en Cristo el Maestro Bartolomé Ximénez Patón, escribano mayor en la ciudad de Villanueva de los 4/ Infantes, padre y legítimo administrador de Félix Patón Monsalve, nos ha sido presentada una petición con el contenido siguiente: En otra ocasión, de forma violenta ejercida contra el propio Félix por parte del 5/ Rector Presidente o por el Vicerrector del Colegio de Santa María de Carmelitas Descalzos en la ciudad denominada Baeza 6/ el dicho Félix (de sólo trece años de edad, o aproximadamente) recibió el hábito regular que suele ser llevado por los frailes de la dicha orden de Carmelitas, 7/ e incluso se encuentra el propio Félix allí mismo detenido por la fuerza, para que emita su profesión. Por todo lo cual, el dicho exponente 8/ con toda humildad hizo suplicarnos que nos dignásemos proveerle a él en lo anterior mediante un remedio oportuno, conforme diremos más abajo. En su consecuencia, paramos mientes en que no es justo 9/ de igual modo el que —a tenor de los Sagrados Cánones— se prohíba impedir los santos deseos y voluntades de los adolescentes para recibir un hábito y emitir votos, 10/ como tampoco es justo el que deban ser engañados ni forzados —mediante fraude, dolo o sugestión— para ingresar en los monasterios y recibir el hábito de cualquier religión o 11/ emitir su profesión. Así pues, por medio de las presentes encomendamos a tu discreción y mandamos que consigas que el dicho 12/ Félix sea consignado y presentado ante ti (de cuya fidelidad e integridad tenemos plena confianza para este asunto), o bien ante alguna otra persona, la cual habrá de ser deputada por ti. Asimismo mandamos que 13/ consigas sea depositado en un lugar seguro, y en una casa y momento que a tu juicio parezcan bien adecuados, para que allí explores diligentemente su ánimo e intención, por si tal vez ha sido coaccionado o 14/ seducido, y por si acaso tiene conocimiento de lo que pretende hacer. Ahora bien, si su voluntad fuere pia-

(*) En las grafías de mayúsculas y minúsculas, generalmente hemos respetado las del original, a sabiendas de no ser ya usuales.

dosa y libre, debes devolverlo al predicho Colegio; 15/ en caso contrario, hazlo volver libre a la mansión del predicho exponente. En efecto, Nos —para la ejecución de cuanto precede—, 18/ en virtud de nuestra autoridad apostólica y a tenor de las presentes (sin que obste nada en su contrario), te concedemos e impartimos a ti licencia y facultad para citar e inhibir a los cuales, y cuantas veces fuere necesario; igualmente, para 16/ proceder contra sus contradictores, desobedientes y rebeldes, por medio de censuras eclesiásticas, así como también por medio de su agravación y reagravación, observándose —no obstante— 17/ los procesos legítimos que al respecto hubieren de tenerse. Asimismo te concedemos licencia y facultad para realizar, describir, gestionar, ejercer y ejecutar todo cuanto sea necesario y oportuno en lo anterior. Queremos, por otra parte, y en virtud de la 19/ santa obediencia, bajo pena de excomunión mayor «*Latae sententiae*», así como de otras sentencias eclesiásticas y censuras e incluso penas pecuniarias (cuya moderación y aplicación quedará a nuestro arbitrio), 20/ mandamos y prescribimos severamente a todos los consanguíneos o afines del predicho Félix y a las demás personas del dicho Colegio, para que 21-22/ —mientras dure el tiempo de tal exploración— no se atrean o presuman (ni alguno de ellos se atreva o presuma) seducir maliciosamente la voluntad y el ánimo del predicho Félix, ni directa ni indirectamente, por sí mismo o bien por medio de otro u otros. Del mismo modo mandamos y prescribimos severamente que el Rector o Superior del dicho Colegio (y también sus frailes), tras la notificación 23/ de las presentes, no se atreva ni presuman recibir del mismo Félix su profesión. Dado en Madrid (Diócesis de Toledo), en el Año del Señor 24/ Mil Seiscientos Veinte y Siete, a Doce días de las Calendas de Mayo ((20 abril)), durante el año cuarto del Pontificado de Nuestro Santísimo Señor el predicho Papa. 25/ J.B. Patriarca Antioqueno, Nuncio Apostólico. Ursino de Rossis, abreviador.

* * *

En virtud, y a tenor de este otorgamiento pontificio, la curia de Jaén extiende el oportuno mandamiento contra el Rector, Vicerrector o cualquier religioso que presida en el dicho convento de Baeza, a fin de que procedan a la ejecución del aludido documento.

Con fecha 30 de mayo del 1627, Fr. Acacio de Cobaleda, en nombre de Fr. Gabriel de Cristo, prior y rector del colegio de carmelitas descalzos, en Baeza, contesta que no puede entregar al novicio Félix

«por estar en Convento del nobiciado de la ciudad de Granada... que mi parte no tiene dominio ni jurisdicción alguna si no es el general y provincial...» (fol. 11 y 20 r.).

En vista de ello, se traslada el mandamiento judicial contra el prior del convento de los Santos Mártires, de carmelitas descalzos, extramuros de Granada, para que presente a Fr. Félix de la Resurrección —en un plazo máximo de tres días— ante el cardenal y obispo giennense Moscoso y Sandoval, o bien ante su vicario, y puedan examinar si aquél tomó libremente el hábito.

La respuesta dada por Fr. Juan de San Ángel, en su calidad de prior del convento granadino, es curiosísima por sus matices de picaresca. Informa que el traslado de Fr. Félix desde Granada a Jaén, tiene varios inconvenientes:

«1.º Tiempo caluroso y falta de salud en orden a los catarros y Calenturas que andan.

2.º Distracción de los ejercicios espirituales con los demás novicios.

3.º Gastos del Camino deben ser a costa del demandante maestro Bartolomé Ximénez Patón.

4.º Es muy posible que la parte contraria con la pasión que les muebe por sí o por terceras Personas salga al camino y con violencia y fuerza lo quite y se lo llebe...».

Por todo lo cual, él sugiere que el referido examen se efectúe ante el provisor de Granada. O en otro caso que se difiera para tiempo más saludable y oportuno «y entonces se envíen al convento de los S. Mártires dos cabalgaduras» y «un moço», «dos guardas que lo lleben con toda custodia y cuidado». Y por último, que su padre, el maestro Bartolomé,

«deposite dineros para la costa de todo en la cantidad que al maestro pareciere...» (fol. 22 r.).

Ante tal actitud, el Dr. D. Eugenio de Chiriboga (como provisor en el obispado de Jaén y juez apostólico en esta causa), con fecha 21 de junio del 1627, ordena bajo pena de excomunión mayor —previa la monición canónica— que sea trasladado el novicio Félix desde Granada a Jaén, en compañía de otro religioso.

Tras su llegada a la capital giennense, fue demorándose el aludido examen. Por ese motivo, el propio novicio Félix declara el 30 de junio que

+
 Conuento el grande en lo espiritual y habiéndolo como acatan
 ante debido digo qe me ha de en justicia en lo tenormelcosta
 empo y priuarme de mi ejercicio espiritual y de mi oficio

+
 Fr. Félix de
 la Resurrección

+
 He de decir qe de otra qe queda en pma aude
 qe es de pte qe que coneo qe orger de etoz fan
 los autos para poner qe de los pte de qe en
 lo qe qe uita de de o lre pa de qe en a qe ma
 de qe mo de mize qe se de qe de reate qe
 se de de mace qe a qe en con qe qe qe qe

qe qe qe qe qe

«a seis días que llegue y esto y depositado fuera de mi convento y no se a examinado mi voluntad y asi pido y suplico a v. merced... que haga luego este examen no atendiendo a ruegos ni peticiones de mi Padre y su parte porque yo no estoy uiolentado y mi uoluntad es y asido de ser Religioso de la dicha orden y con la gracia de Xto. nro. Sor... e morir en ella aunque me martiricen porque salga de ella porque esta es mi uoluntad sin que aya auido ni aya uiolencia alguna departe dela Religion... y si en alguna parte auido uiolencia asido en la de mi Padre y ansi encargo la consciencia como para que departe suya no me hable nadie porque todo es para estorbar mis buenos sentimientos con raçones frívolas y aparentes para conseguir el suyo... les desengane que sus intentos an de ser frustrados por mucho que hagan y asi supuesto que el fin para que me truxeron aqui fue para sauer mi voluntad digo que es la que e dicho y así suplico a v. merced que sin mas dilacion se me despache y porque el daño que reciuo fuera de mi Conuento es grande en lo espiritual y hablando con el acatamiento debido digo que se me hace injusticia en detenerme tanto tiempo y priuarme de mis exercicios espirituales, en esto pido Justicia». (fol. 28 r.-vto.).

Esta declaración personal es bastante elocuente por sí misma y por su claro y rotundo contenido. Como era de esperar, obtuvo su propósito con toda rapidez. Así, el 2 de julio del 1627, ante el juez Dr. D. Eugenio de Chiriboga, se ratificó el novicio Félix en los ya expresados términos de libertad y voluntariedad, respecto a su consciente y libre deseo para profesar religión en la orden de carmelitas descalzos (fol. 31 vto.-32 r. vto.).

En consecuencia de todo lo actuado, y a fin de cumplimentar una de las cláusulas exigidas por el breve pontificio de la nunciatura apostólica en Madrid (lín. 14), el joven novicio Félix fue reintegrado a su convento carmelita descalzo de los Mártires, extramuros de Granada.

Finalmente, y como documento fehaciente de la conclusión de este pleito judicial, Fr. Acacio de Cobaleda, en nombre del prior del citado convento de los Mártires, pide y solicita —en forma oficial—

«que para guarda del derecho de mi parte conbiene se le de testimonio en rrelación del dicho punto con las declaraciones que ante V. merced fiço fray Félix de la parte contraria y tambien del auto en que se mando entregar al dicho Fray Félix al padre Fray Alonso de San Jose su prior y maestro de nobicios del dicho conbento todo en publica forma...» (fol. 37 r.).